



28 de julio de 2025

COLEGIO DE CIENCIAS Y LETRAS DE TEPIC S.C.

BLVAR. TEPIC-XAL, N° 103, INT.  
JARDINES DE LA CRUZ  
TEPIC, NAYARIT  
C.P. 63168

**P R E S E N T E**

Ref.: N° Póliza. 300098986

Estimados Señores:

Nuestra Compañía CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A., les da la más cordial bienvenida, esperando sean para ustedes plenamente satisfactorios nuestros servicios.

**1. Seguro de accidentes personales escolar**

**CARÁTULA DE PÓLIZA**

Número de póliza: 300098986

**2. Asegurado titular:**

Nombre: COLEGIO DE CIENCIAS Y LETRAS DE TEPIC S.C.

**3. Vigencia de la póliza:**

Fin: 10/AGOSTO/2026

Inicio: 10/AGOSTO/2025

**4. Renovación:**

ANUAL

**5. Cuadro de coberturas:**

Cobertura básica:

-únicamente mayores de 12 años

Suma asegurada: \$80,000.00 MXN

a. Muerte accidental

-únicamente menores de 12 años

Suma asegurada: \$80,000.00 MXN

b. Gastos funerarios por accidente

Coberturas opcionales:

Suma asegurada: \$80,000.00 MXN

a. Pérdidas Orgánicas - Pérdidas Orgánicas Escala B

Suma asegurada: \$40,000.00 MXN

b. Reembolso de gastos médicos por accidente

Deducible gastos médicos: \$300.00 MXN

Elegibilidad

Alumnos

-Giro

Colegios.

-Ámbito de cobertura

Se cubre exclusivamente la actividad escolar y durante el año escolar sin incluir vacaciones, a los alumnos que figuran en el registro de Asegurados de un mismo plantel y que representan el 100% de la colectividad, así como al personal docente y administrativo. Para efectos de esta Póliza y al tratarse de un seguro de Accidentes Personales Escolar, el Accidente sufrido por el Asegurado deberá ocurrir bajo las siguientes circunstancias:

1. Dentro del edificio o predio de la escuela.
2. Asistiendo o participando en evento organizado, programado, aprobado y supervisado por la autoridad competente de la escuela.
3. Viajando en grupo directamente desde o hasta el lugar donde se efectúen los eventos descritos en el inciso 2 que antecede, dentro de la República Mexicana, en la inteligencia de que durante el viaje, el grupo deberá estar igualmente bajo la supervisión de la referida autoridad.
4. Dirigiéndose directa e ininterrumpidamente desde su domicilio hasta la escuela y viceversa por cualquier medio de transporte excepto en motocicleta o motoneta.
5. Se cubre la actividad deportiva de equipos representativos de la institución, siempre y cuando sean organizadas y supervisadas por la autoridad competente de la escuela.

-Filiación

Contratación Mandatoria

-Jornada

-Observaciones

Se considera Pago Directo para la cobertura de Reembolso de Gastos Médicos en caso de Accidente siempre y cuando sea dentro de las instituciones con las cuales Chubb Seguros México, S.A. haya establecido convenio para ello y la póliza se encuentre pagada.

Las prácticas profesionales o servicio social no se consideran como actividades organizadas por la institución. En caso de requerir cobertura de este tipo se cotizará una propuesta con costo adicional específicamente para estos alumnos.

Los cursos de verano no académicos, no se encuentran amparados dentro de esta propuesta. En caso de requerir cobertura de este tipo se cotizará una propuesta con costo adicional específicamente para estos alumnos.

Se considera un cúmulo máximo de suma asegurada en caso de catástrofe colectiva de hasta 5 vidas de acuerdo a la suma asegurada de la opción elegida.

**11. Endoso de servicio de pago directo**

Definición: Es el beneficio otorgado por Chubb Seguros México SA mediante su Red de Prestadores de Servicios Vigente a la ocurrencia del siniestro mediante el cual el asegurado es atendido en alguno de los hospitales en convenio, previa verificación de Chubb Seguros respecto a la procedencia del caso, pagando únicamente el deducible y/o coaseguros establecidos en su póliza, y gastos no cubiertos.

El servicio de Pago Directo estará sujeto a la oportunidad y viabilidad por parte de Chubb para verificar la situación de procedencia del caso.

Se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

Contar con un diagnóstico médico definitivo emitido por el personal competente y autorizado del prestador de Servicio Vigente de la Red.

Deberá tratarse de un accidente cubierto por la póliza.

El gasto deberá rebasar el deducible contratado.

La póliza deberá estar vigente y pagada al momento del siniestro.

De acuerdo al tipo de administración de la póliza el asegurado deberá encontrarse dado de alta en la póliza o identificarse como parte de la colectividad asegurada en la póliza vigente de acuerdo a lo indicado en las condiciones particulares.

#### **Cláusula Cuarta. Exclusiones**

##### **Exclusiones para las coberturas de muerte accidental, pérdidas orgánicas y gastos funerarios por accidente.**

**La compañía no será responsable del pago de indemnización alguna cuando la muerte accidental o pérdida orgánica o el accidente que haya ocasionado el gasto funerario, sea a consecuencia de lo siguiente:**

**I. SIDA y VIH: cualquier pérdida orgánica que resulte o se relacione, directamente con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y/o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), tales como las relacionadas o derivadas de:**

**i. Cualquier infección que incluya estado ceropositivo, de cualquier virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).**

**II. Salvo pacto en contrario, esta Póliza no ampara muerte accidental, pérdida orgánica, gastos funerarios por accidente o reembolso de gastos médicos por accidentes, cuando el accidente que dio lugar a las mismas se originen por participación del Asegurado en actividades como:**

**i. Aviación privada, en calidad de piloto o miembro de la tripulación, pasajero o mecánico, fuera de las líneas comerciales autorizadas para la transportación regular de pasajeros.**

**ii. Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad, en vehículos de cualquier tipo.**

**iii. Conductor o pasajero de motonetas, cuatrimotos, motocicletas u otros vehículos similares.**

**iv. Paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia o cualquier tipo de deporte aéreo, y en general por la práctica profesional de cualquier deporte.**

**III. Alcohol y drogas:** cualquier muerte accidental, pérdida orgánica, gastos funerarios por accidente o reembolso de gastos médicos por accidente cuando al accidente que dio lugar a los mismos haya sido originado por culpa grave del Asegurado al encontrarse bajo el efecto del alcohol, drogas, enervantes o alucinógenos, así como de fármacos no prescritos por un médico, o bien, por ingerir somníferos, barbitúricos o estupefacientes. Tampoco se cubrirá cuando el accidente provenga de algún síndrome de dependencia alcohólica, incluyendo tratamiento de condición médica que, en opinión del consultor médico de la compañía, es considerado causa subyacente o directamente atribuible a un síndrome de dependencia alcohólica.

**IV. Nuclear:** contaminación nuclear (todos los casos resultantes de contaminación nuclear, es decir cualquier exposición a radiación iónica, contaminación radioactiva, procesos nucleares, material militar o desechos radioactivos de cualquier naturaleza), o contaminación química.

**V. Carreras:** por estar involucrado, participar o tomar parte de cualquier tipo de carreras (excepto carreras a pie), actividades subacuáticas o buceo.

**VI. Intento de suicidio o mutilación voluntaria,** aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.

**VII. Participación del Asegurado en servicio militar de cualquier clase,** actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución. Actos delictivos intencionales de cualquier tipo, en los que participe directamente el Asegurado.

**VIII. Envenenamiento de cualquier origen y/o naturaleza,** excepto cuando se demuestre que fue accidental.

#### **Exclusiones para la Cobertura de Gastos Médicos**

La Aseguradora no pagará indemnización alguna o reembolsará cuando los gastos médicos se deriven o sean a consecuencia de lo siguiente:

**1. Cuando el padecimiento que originó el gasto médico no sea consecuencia directa de un accidente.**

**2. Condiciones médicas preexistentes.**

**3. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), el complejo sintomático relacionado con el sida (CRS), y todas las enfermedades causadas por y/o relacionadas al virus VIH positivo.**

**4. Tratamientos quiroprácticos o de acupuntura.**

5. Curas de reposo o exámenes médicos generales para comprobación del estado de salud, conocidos con el nombre de check-up.
6. Tratamientos originados por trastornos de la conducta y el aprendizaje así como por enajenación mental, estados de depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis, psicosis, cualesquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas; así como cualquier tratamiento psíquico, psiquiátrico o psicológico, independientemente de la causa que los origine.
7. Tratamientos de calvicie, obesidad o esterilidad, así como intervenciones quirúrgicas o tratamientos o métodos para el control de la natalidad y sus complicaciones.
8. Tratamientos que resulten de alcoholismo o toxicomanía.
9. Tratamientos médicos o quirúrgicos de miopía, astigmatismo, estrabismo, u otros similares.
10. Tratamiento médico o quirúrgico para corregir xifosis, lordosis o escoliosis, excepto si son a consecuencia de un accidente.
11. Gastos realizados por acompañantes del Asegurado durante su hospitalización, salvo el gasto de cama extra para un acompañante.
12. Tratamiento médico del Asegurado por padecimientos resultantes de radiaciones atómicas y nucleares o derivados de éstas.
13. El costo por reposición de aparatos ortopédicos y de prótesis.
14. Lesiones auto inflingidas, aún cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.
15. Lesiones ocasionadas en riña cuando el Asegurado la haya provocado.
16. Lesiones que sufra el Asegurado a consecuencia de prestar servicio militar o de participar en actos de guerra, insurrección, revolución o rebelión.
17. Lesiones que sufra el Asegurado al viajar como pasajero, mecánico, o miembro de la tripulación, en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente autorizada para el transporte regular de pasajeros.
18. Padecimientos congénitos que hayan sido diagnosticados con anterioridad a la fecha de inclusión en el seguro.

**19. Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético, salvo aquellas que sean indispensables como consecuencia de un accidente cubierto.**

**20. Tratamientos médicos y/o quirúrgicos, ya sean dentales, gingivales y alveolares, salvo aquellos que sean indispensables como consecuencia de un accidente cubierto y que originen lesiones en dientes naturales.**

**21. Envenenamiento de cualquier origen y/o naturaleza, excepto cuando se demuestre que fue accidental.**